

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la villa de Cangas del Narcea y su comarca, provincia de Oviedo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo, se siguen autos de acto de conciliación número 30 de 1972, a instancia del Procurador de esta villa don Rafael Menéndez de Llano y López, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Velasco Herrero Hermanos, S. L.", con domicilio social en Gijón; contra doña Faustina Fernández Tosar, viuda, vecina de los Eiros, y contra varios del mismo pueblo y otros; y contra don David Pérez Blanco y su esposa doña Vicenta Rodríguez Fernández, don Manuel, don Emilio y Raquel Galán Vega, ausentes y en ignorado paradero, así como contra los causahabientes o que se crean con derecho a las herencias de don Ernesto González y don Celestino Galán, vecinos que fueron de Los Eiros y de Posada de Rengos respectivamente, o con derecho a los prados que son objeto de esta conciliación; sobre la necesidad de ocupación de terrenos y fincas denominadas Prado del Molino, Prado del Molino, Prado llamado Avellanedo y otro prado también denominado del Molino; para las explotaciones mineras que poseen los actores.

Por providencia de esta misma fecha, se tuvo por presentada la demanda, y se señaló para la celebración del acto de conciliación que se solicita, el día diecisiete de agosto próximo y hora de las once y media de la mañana, para cuyo día y hora se acordó citar a todos los demandantes, así como los demandados, y a medio

de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los también demandados antes mencionados ausentes en ignorado paradero y causahabientes en las herencias que se expresan.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre a fin de que sirva de citación en forma a referidos demandados ausentes y en ignorado paradero y causahabientes en las herencias de referencia, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

En méritos de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia número 1 de Gijón, por providencia dictada en la sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante don Hermenegildo Sánchez García, vecino de Gijón, por el presente se convoca a los acreedores para que el día dieciséis de octubre próximo, a las 16 horas, comparezcan en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros de Asturias, en esta villa, a fin de celebrar Junta General para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido el término de sesenta días dentro del cual habrán de presentar dichos acreedores al Sindicato nombrado los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Gijón a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Cédula de notificación

El señor Juez del Juzgado Municipal número 2 de Gijón, en resolución de esta fecha, dictada en

juicio de cognición número 70/72, instado por don José Rinaldo Castro Núñez, taxista, de Gijón, representado por el Procurador señor Larrauri, contra don Gregorio Cano Cano, casado, en ignorado paradero, ha acordado hacerle saber que se ha decretado el embargo de la cantidad de pesetas, 43.657, que se reclaman de principal, más otras 22.000 pesetas que se calculan para costas, sin perjuicio de su liquidación, del crédito que el demandado tiene pendiente de cobro a D. Faustino García Fernández, de esta vecindad, Fray Ceferino, 34-bajo izquierda.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efecto de notificación al demandado don Gregorio Cano Cano, al que no se requirió por ignorarse su paradero, libro la presente en Gijón a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario del Juzgado.

DE LUARCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa de Luarca y su partido y en providencia del día de la fecha dictada en el expediente de incapacidad a instancia de don José Antonio Alonso Martínez, por la presente se cita, para que en el plazo más breve posible, comparezca ante este Juzgado, en horas de audiencia, a doña Antonia Alonso Martínez, Maestra Nacional, ausente en ignorado paradero, al objeto de ser oída, como hermana de la presunta incapaz, doña Balbina Alonso Martínez.

Y para que sirva de citación en forma, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en la villa de Luarca a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, promovido por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don David Prado Suárez, mayor de edad, empleado y casado con doña Benita Zuazua Secades y vecino de Zaragoza, avenida Tenor Fleeta, 85, 5º y otros, y a instancia también de don David Prado Valle, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, casado con doña Ana Rosa Laviada Fernández, domiciliado en calle Beato Melchor G. Sampedro, 28-2.º, de Oviedo para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: finca a labor y prado, denominada El Pontón, sita en el lugar del Otero, concejo de Oviedo, de 3.692 metros cuadrados, que linda al norte, herederos de doña Paulina Valle; sur, carretera de Villafría al Rayo, y copropiedad de don José Antonio Flórez; este, finca del mismo señor Flórez, bienes de herederos de don Ramón Valle Villanueva, herederos de don Eustaquio Escotet y de doña Matilde Huerta y oeste, trozo de terreno de herederos de doña Olvido Valle Villanueva. Inscrita en el tomo 1.096, libro 511, folio 142, finca 33.526, inscripción 2.ª

Se cita a los herederos del titular catastral doña Dorotea Villanueva Cabal, Delfina, Josefa, Manuel, Maximino y Luis Valle Villanueva; Josefa, Nieves, Benjamín, Agapito y Lourdes Rionda Valle; Josefa, Isaac, Esther, Emilia y Benjamín Valle García; Luis, Benjamín, Manuel Mario y José Ramón Valle Folgueras; Carmen Valle Villanueva, Rosa, Laureano, Aurelio, Angel y Dorotea Secades Valle y a los hijos de Vicente Secades Valle, de todos los cuales

se ignora el domicilio, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente oponiéndose a la inscripción que se pretende en el Registro de la Propiedad de Oviedo, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a 8 de junio de 1972.—El Secretario.

DE SIERO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por S. S.^a en autos de juicio de faltas número 98/72, seguidos en este Juzgado contra Manuel Fernández Menéndez, vecino que fue de Caranga de Arriba, Proaza, hoy er ignorado paradero, por imprudencia causante de daños, por la presente se cita al antes mencionado para que el día veinticuatro de agosto, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas con las pruebas a su favor que estime conveniente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal en derecho.

Y para que sirva de legal citación al denunciado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, firmo y sello la presente en Pola de Siero a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO NUMERO 2

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo número dos de los de Oviedo,

Hago saber: Que en autos de esta Magistratura número 816 de 1972, seguidos a instancia de Herminio Espina Alonso, contra la empresa Coto Minero de Villamayor, que tuvo su último domicilio conocido en Villamayor-Infiesto, hallándose actualmente en ignorado paradero, y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Que, desestimando la demanda presentada por Herminio Espina Alonso, mayor de edad, casado, con domicilio en Artedosa-Piloña-Infiesto, contra Coto Minero de Villamayor, Mutua General de Seguros, Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión contra ellos ejercitada. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en

casación y plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián A. Avilés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación en forma a la demandada Coto Minero de Villamayor, en paradero desconocido, expido el presente en Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—Julián Angel Avilés Caballero.

— : —

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo número dos de los de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de esta Magistratura de Trabajo número 850 de 1972, seguidos a instancia de María Gloria Rita Prado Fuente, contra la empresa Mina Generala y Fornos, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Tudela de Agüeria, hoy en paradero desconocido, y otros, sobre diferencia de pensión de viudedad por silicosis, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice.

Que estimando la demanda presentada por María Gloria Rita Prado Fuente, mayor de edad, viuda, domiciliada en Tudela de Agüeria, contra Mina Generala y Fornos, Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo, Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo condenar y condeno al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a que proporcione a la actora una pensión de viudedad equivalente al 60 por ciento de 6.970,00 pesetas más 3.097,50 pesetas mensuales, con efectos al 1 de abril de 1972, y a que le abone una indemnización a tanto alzado consistente en seis mensualidades de la suma de las dos pensiones que percibía el causante, absolviendo a los demás demandados. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación y plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, previa presentación, si fuere la demandada condenada la que lo hiciere, de oportuna certificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma.—Julián A. Avilés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Mina Generala y Fornos, en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 42/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA) y sus productores de la factoría de Mieres, suscrito el día 10 de junio de 1972, y

Resultando: Que por la Organización Sindical se elevó en fecha 28 de junio de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre,

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA) y su personal de la factoría de Mieres, suscrito el día 10 de junio de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación

Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno, en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 28 de junio de 1972. El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo Sindical número 547, entre la empresa Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA) y sus productores de la factoría de Mieres

Acta de otorgamiento

En Oviedo, a 10 de junio de 1972, reunida bajo la presidencia de don José Luis López Tarazona, la comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical para la factoría y dependencias de Mieres de Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA), integrada por don Pedro Fanego Valle, don Juan José González Fernández, don José Luis González Alfonso, don Carlos Arancón Marín, don Manuel Martín Martín, don Alejandro Fonseca Alonso y don José Luis Bernardo Alvarez, como representantes legales de la empresa, y por don José Suárez García, don Manuel Menéndez González, don Manuel Fernández Pello García, don José Antonio Rodríguez Martínez, don Gonzalo Andrés Vilpido, don Guillermo Miranda Vega, don Juan José Romero Alvarez, don Sandalio Fernández Alvarez y don Manuel Menéndez Fernández, como representantes legales del Jurado de Empresa, actuando de asesor de la representación social don Juan José Rodríguez de la Flor, y como Secretario, don Eliseo Llana Fernández, acuerda las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical, según quedan reoactadas:

CAPITULO PRIMERO.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA) y su personal de la factoría y dependencias, sitas en Mieres.

Art. 2.º — Ambito personal.—Afecta este convenio a la totalidad del personal perteneciente a la plantilla de la sociedad y que se halle prestando sus servicios en la actualidad, dentro del ámbito territorial expresado en el artículo anterior, así como a los que ingresen en la sociedad dentro del referido ámbito durante su vigencia, ya sea por contratación o traslado de otros centros, con la excepción del personal directi-

vo y del que, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación, sea considerado como personal "fuera de convenio".

Art. 3.º—Ambito temporal.—Una vez aprobado por la autoridad laboral el convenio retrotraerá sus efectos al día primero de enero de 1972 y regirá hasta el día 31 de diciembre de 1974, entendiéndose prorrogado tácitamente, en periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciara con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de la última de sus prórrogas.

Art. 4.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este convenio, a petición de UNINSA, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumentos de coste.

CAPITULO SEGUNDO. — Clasificación del personal:

Art. 5.º—El personal estará clasificado según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, incluyéndose dentro del subgrupo de Técnicos Titulados a los que estando en posesión del título de Profesor Mercantil, expedido por el Estado español, realizan las funciones para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales. Asimismo dentro del subgrupo de Técnicos no titulados serán asimilados a Técnicos de Organización los empleados de Liquidación Técnica de Pedidos.

La clasificación a que hace referencia el apartado anterior, será ampliada, dentro del Reglamento de Régimen Interior que se confeccionará con la preceptiva intervención del Jurado de Empresa.

"La empresa queda obligada a presentar al Jurado, en el plazo de un mes, contado a partir de la aprobación de los convenios pendientes, el proyecto del Reglamento de Régimen Interior para su estudio conjunto. En el mismo se abordará, entre otros puntos, el referente a la clasificación profesional."

CAPITULO TERCERO. — Jornada de trabajo

Art. 6.º—Jornada: La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año, para todo el personal cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

El personal que actualmente viniere disfrutando de una jornada inferior a la de cuarenta y ocho horas semanales, podrá seguir acogido a la misma.

Art. 7.º—Fiesta: Todos los días festivos, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 8.º—Excepciones al descanso dominical: Se considerará exceptuado del descanso dominical al personal que preste servicio en:

a) Puestos de trabajo continuos de Batería de Cok, subproductos.

b) Conservación de hornos de laminación.

c) Caldera de vapor, compresores, bombas y centrales eléctricas.

d) Equipos de mantenimiento para servicios de marcha continua.

e) Transportes interiores para talleres de servicios continuos.

f) Control de laboratorios para talleres de trabajos continuos.

g) Servicios de cuarto de aseo de talleres de trabajos continuos.

h) Botiquín.

i) Vigilancia y guardería.

Art. 9.º—Vacaciones: Para todo el personal afectado por este convenio la vacación anual será de veinte días laborables, de los que quince al menos se disfrutarán ininterrumpidamente.

Art. 10.—Disfrute de vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre los días uno de mayo 31 de octubre de cada año.

b) En casos de necesidad del trabajador o de la empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

c) La dirección señalará, para cada taller, unidad o sector de trabajo, el cuadro de vacaciones con expresión de las tandas, fechas y números de trabajadores por cada categoría, que deben constituir las mismas.

d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo, por lo menos, con antelación de un mes, salvo casos de urgencia.

e) Tendrá preferencia para elegir tanda, dentro de la misma categoría profesional, el más antiguo en el taller o servicio y, caso de igualdad, el más antiguo en el puesto de trabajo, y de mantenerse la igualdad, el más antiguo en la empresa.

Esta preferencia se ejerce con carácter rotativo por todo el personal.

f) Las reclamaciones que formule el personal será resuelto por la dirección, oído el Jurado de Empresa, dentro de los quince

días siguientes al de su presentación.

Art. 11.—Permisos: Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días laborables —comprendidos los de fallecimiento, entierro y funeral— en los casos de defunción de padres, abuelos e hijos, incluso políticos, nietos, cónyuges, hermanos y hermanos políticos.

b) Dos días laborables hábiles —comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción— en el caso de alumbramiento de la esposa.

c) Quince días naturales, ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

d) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos, hijos y cónyuge.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, fallecimiento de tíos carnales y primera comunión de hijos.

Artículo 12.—Cambio de turno: Se permitirá el cambio de turno, entre los productores, así como el cambio del día de descanso, cuando quede cubierto el servicio y siempre con conocimiento del jefe de taller, quien únicamente negará la autorización por causa razonable.

CAPITULO CUARTO Rendimientos

Art. 13.—Eficiencia y rendimiento: Todo trabajador está obligado a trabajar con correcta eficiencia y rendimiento habitual.

Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Se considera rendimiento mínimo exigible al 75 por 100 del rendimiento óptimo (sesenta puntos hora en la escala Bedaux) y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación al intervalo de tiempo que deba transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima.

Se considera rendimiento habitual, el rendimiento promedio, superior al mínimo, obtenido por cada trabajador en los seis meses naturales anteriores.

CAPITULO QUINTO. — Ascensos

Art. 14.—Los ascensos en los distintos grupos profesionales se regirán por lo establecido en la

vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

A partir de la vigencia de este convenio, desaparecerá la categoría de peón pasando a la de especialista y vendrán obligados todos los especialistas a ejecutar las labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación de esfuerzo físico y atención.

Cuando existan puestos vacantes que no impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, la empresa vendrá obligada a cubrirlos con personal perteneciente a la categoría inmediatamente inferior, siempre que se demuestren las aptitudes necesarias tras las oportunas pruebas.

CAPITULO SEXTO.—Ropa de trabajo

Artículo 15.—Ropa para empleados: Al personal empleado que se expresa a continuación se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala:

a) Técnicos de taller: un traje de mahón, confeccionado en serie, al año.

b) Técnicos de oficina: una bata blanca al año y un buzo azul, cada dos años, para los que tengan que salir a los talleres.

c) Técnicos de laboratorio: dos batas al año de género antiácido.

d) Personal sanitario: una bata blanca y un pantalón blanco, al año.

e) Personal empleado femenino: una bata de tergal al año.

f) Técnicos de Organización: Jefes de sección, un traje de mahón confeccionado en serie, cada dos años; preparadores con trabajo habitual en el exterior, un buzo al año; preparadores habitualmente en el taller, un buzo cada dos años; cronometradores, un buzo cada dos años; cronometradores con trabajo habitual en oficinas, un buzo cada cuatro años.

g) Dependientes de economía: una bata azul al año.

h) Personal de vigilancia y porteros: traje de tergal a medida con gorra y un par de botas para un año; abrigo de paño, impermeable y un par de botas de agua cada cuatro años.

i) Choferes al servicio de turismo o jeep, traje de paño azul con gorra, un par de guantes, un par de zapatos negros, dos camisas nylon blanco, una corbata negra y un buzo azul, todo ello con duración de un año; una gbardina azul para dos años. Un traje de verano cada tres años.

j) Choferes al servicio de camión: buzo azul y un par de bo-

tas cada año; chaqueta de cuero para cuatro años

k) Almaceneros de talleres y pesadores: un buzo al año.

l) Ordenanzas: traje de paño gris y un par de zapatos negros, dos camisas blancas y corbata negra con duración de un año y los que salgan habitualmente al exterior, un impermeable cada dos años.

m) Botones: traje de paño, con dos pantalones y un par de zapatos negros con duración de un año; un impermeable cada dos años.

Al personal técnico que habitualmente realice trabajos en el exterior, se le entregará un anorak cuya duración será de tres años.

Art. 16.—Ropa para obreros.—Dos buzos o batas, con carácter general, al año, pudiendo sustituirse al personal siderúrgico los buzos por dos pantalones y dos camisas al año.

Art. 17.—Uso de la ropa.—El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, siendo de su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la empresa sólo podrán usarse durante las horas de servicio.

Los uniformes podrán llevarse tanto a la ida como a la vuelta del trabajo, pero teniéndolos siempre al entrar en servicio.

d) Si durante la vida asignada a las prendas, cesaran sus usuarios en el servicio de la empresa, están obligados a devolver las últimas que hubieran recibido.

e) Terminado su período de vida, o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios, pero los uniformes no podrán ser nunca usados en público sin expresa autorización de la empresa.

CAPITULO SEPTIMO. — Personal de capacidad disminuída

Art. 18.—Definición. — Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no puede seguir desempeñando su puesto de trabajo con el rendimiento normal.

Art. 19.—Aptitud.—Será condición indispensable, para aspirar a un puesto de capacidad disminuída, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño de dicho puesto, según juicio del médico de empresa. Caso de tratarse de una pla-

za perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante habrá de reunir, además, la idoneidad exigida por las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 20.—Puestos.—Serán puestos a cubrir por trabajadores de capacidad disminuída, los siguientes:

Porteros, ordenanzas, personal de cuarto de aseo, bombas o compresores, recaderos, telefonistas, cuartos de herramientas y otros análogos, a juicio conjuntamente del Jurado de Empresa y la empresa.

No obstante, por el médico de empresa, el jefe de Seguridad y una Comisión del Comité de Seguridad e Higiene, se hará un estudio de los puestos de trabajo de capacidad disminuída existentes, así como del personal que los ocupa, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el convenio. Todos estos puestos de trabajo deberán ser cubiertos, con preferencia absoluta, por personal afectado por este convenio.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuída será como máximo el cinco por ciento de la plantilla afectada por este convenio.

Art. 21.—Incapacidad parcial.—La incapacidad permanente parcial da derecho a ocupar un puesto de capacidad disminuída sin producir jamás la extinción del Contrato de Trabajo, sino sólo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

CAPITULO OCTAVO.—Retribución

Art. 22.—Conceptos retributivos. Los únicos conceptos retributivos que integran la política salarial regulada por este convenio, son los siguientes:

- Salario de calificación.
- Premio de antigüedad.
- Prima de participación en la producción.
- Plus de turnicidad.
- Plus de domingos trabajados.
- Plus de jefatura de equipo.
- Compensación de jornada ininterrumpida.
- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.

Art. 23.—Salarios de calificación.—Los salarios de calificación, trabajando a rendimiento mínimo y eficiencia correcta, e incluyendo la parte relativa a los días de descanso semanal y festivos; la excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica; así como la garantía establecida en el artículo

73 del mismo texto legal, se abonarán por hora de trabajo, en función del grado de calificación, de acuerdo con la siguiente escala:

Grado de calificación	Salario calificación por hora trabajada
3	30,51
4	31,89
5	33,32
6	34,82
7	36,39
8	38,03
9	39,74
10	41,52
11	43,39
12	45,35
13	47,39
14	49,52
15	51,75
16	54,08
17	56,51
18	59,05
19	61,71
20	64,49
21	67,39
22	70,42
23	73,59
24	76,90

Los valores del salario de calificación por día trabajado, para cada una de las dos diferentes jornadas ordinarias laborales existentes en la actualidad: ocho horas diarias durante todo el año (3.376 horas-año); siete horas diarias durante todo el año (2.079 horas-año), quedarán establecidos en la siguiente forma:

SALARIOS CALIFICACION POR DIA TRABAJADO

Grado de Calif.	2.376 horas/año	2.079 horas/año
3	244,08	213,57
4	255,12	223,23
5	266,56	233,24
6	278,56	243,74
7	291,12	254,73
8	304,24	266,21
9	317,92	278,18
10	332,16	290,64
11	347,12	303,73
12	362,80	317,45
13	379,12	331,73
14	396,16	346,64
15	414,00	362,25
16	432,64	378,56
17	452,08	395,57
18	472,40	413,35
19	493,69	431,97
20	515,92	451,43
21	539,12	471,73
22	563,36	492,94
23	588,72	515,13
24	615,20	538,30

Art. 24. — Premio de antigüedad: Se establece un premio de antigüedad por cada período de cinco años de permanencia en la

empresa, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Se tomará como fecha inicial: la de su ingreso en la empresa.

b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical, o por prestación del Servicio Militar.

c) El número de quinquenios será ilimitado.

d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir de primero de enero del mismo año.

e) El quinquenio que se cumpla en el segundo semestre, se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

f) En los demás casos de excedencia, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

g) En caso de baja en la plantilla, con posterior reingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

h) El importe de cada quinquenio, será el que corresponda al grado de calificación del puesto de trabajo, abonándose por hora trabajada de acuerdo con la siguiente escala:

Grado calificación	P. Antigüedad por hora trabajada
3	0,92
4	0,96
5	1,00
6	1,04
7	1,09
8	1,14
9	1,19
10	1,25
11	1,30
12	1,36
13	1,42
14	1,49
15	1,55
16	1,62
17	1,70
18	1,77
19	1,85
20	1,93
21	2,02
22	2,11
23	2,21
24	2,31

Los valores del premio de antigüedad por día trabajado, para cada una de las dos diferentes jornadas ordinarias labores existentes en la actualidad, quedarán

establecidas en la forma siguiente:

PREMIO DE ANTIGUEDAD POR DIA TRABAJADO

Grado de Calif.	2.376 horas/año	2.079 horas/año
3	7,36	6,44
4	7,68	6,72
5	8,00	7,00
6	8,32	7,28
7	8,72	7,63
8	9,12	7,98
9	9,52	8,33
10	10,00	8,75
11	10,40	9,10
12	10,88	9,52
13	11,36	9,94
14	11,92	10,43
15	12,40	10,85
16	12,96	11,34
17	13,60	11,90
18	14,16	12,39
19	14,80	12,95
20	15,44	13,51
21	16,16	14,14
22	16,88	14,77
23	17,68	15,47
24	18,48	16,17

Art. 25.—Participación en la producción: El nuevo sistema de participación en la producción, que sustituye a todos los sistemas de prima anteriores, atribuye a cada unidad de producción una cantidad de pesetas en función exclusivamente de la producción útil (primeras y segundas calidades) alcanzada a partir de un tonelaje mínimo exigible, con relación a las posibilidades técnicas de la instalación.

La distribución de dichas cantidades entre el personal se hará proporcionalmente a los grados de calificación de los distintos puestos de trabajo, a las horas trabajadas por cada productor y al coeficiente de actuación personal fijado por el mando correspondiente.

Como la cantidad total a repartir entre el personal de una instalación es constante para un tonelaje útil (primeras y segundas calidades) producido, cualquier aumento en el importe de la nómina standard (por incremento de plantillas y del número total de horas de trabajo), no repercutirá en la cantidad total asignada a cada instalación. Por tanto, la cantidad a percibir por cada operario de una instalación, se verá afectado por el coeficiente de horas standard a horas reales.

De la misma forma, al ser esta cantidad constante, las deducciones individuales debidas a la aplicación del coeficiente de

actuación personal revierten en favor del resto del personal.

Art. 26.—Programas de producción para el cálculo de la participación: El programa de producción para el cálculo de la participación en cada departamento, será fijado a mes vencido, según la marcha standard de trabajo de la instalación y teniendo en cuenta la producción programada por la dirección al comienzo o durante el mes, calculado de acuerdo con los standard de cada tipo de producto exigido para cada departamento.

Art. 27.—El gráfico de la participación en la producción viene definido por los puntos siguientes:

a) Al 75 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el 25 por 100 del salario de calificación.

b) Al 95 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación el 40 por 100 del salario de calificación.

c) Al 100 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el 50 por 100 del salario de calificación.

d) Al 110 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el 75 por 100 del salario de calificación.

e) Al 120 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el 85 por 100 del salario de calificación.

Estos porcentajes de participación corresponden a las pesetas de las horas trabajadas, y bien entendido que solamente se abonarán porcentajes de participación superiores al 50 por 100 del salario de calificación si se consigue al menos el 95 por 100 del programa mensual previamente establecido.

Art. 28.—Horas de paro no imputables: Al finalizar el mes, los Departamentos de producción, llevarán a cabo una reunión con asistencia de representantes del Departamento, Jurado de Empresa y Organización Industrial, con el fin de analizar el motivo de las paradas, para que la parte no imputable del exceso sobre el tanto por ciento de paro Standard sea deducida de las horas programadas y no reviertan en perjuicio del personal.

No se considerarán aquellas horas de parada no imputables, si el total de horas de parada es igual o inferior a las tenidas en

cuenta como % de paro en las standard.

Los porcentajes de paros standard, serán revisables cada año en razón de la marcha y posibilidades técnicas de las instalaciones.

Art. 29.—Cálculo de la participación en la producción:

Obreros:

a) Operarios de una instalación de producción: En este grupo está incluido tanto el personal de fabricación como el de entretenimiento perteneciente a la misma, aplicándoseles la participación que resulte en la instalación correspondiente.

b) Operarios que trabajan para una instalación de producción: Comprende al personal perteneciente a otros servicios que realizan su trabajo para una instalación de producción y normalmente trabaja destacado en ella.

El cálculo de la participación de estos operarios se hará partiendo del % de prima obtenida en dicha instalación y corregido por el coeficiente de horas standard a reales y por la relación entre el número de operarios y la suma de coeficientes de actuación personal del grupo.

c) Operarios que trabajan para varias instalaciones de producción: La participación de este personal será la media ponderada de % de prima que resulte, en cada una de las instalaciones a que dedican su actividad, corregida por el coeficiente de horas standard a reales y por la relación entre el número de operarios y la suma de coeficientes de actuación personal del propio grupo.

La ponderación se hará en función de las plantillas primables de cada una de las instalaciones.

d) Operarios que trabajan con valoración directa: Tendrán el mismo tratamiento que los operarios del apartado c), corrigiendo sus resultados con el coeficiente de rendimiento personal.

Empleados:

Se distinguen los mismos grupos que para el personal obrero y la participación en la producción se calcula de idéntica forma.

Mandos:

En la fórmula de participación en la producción, para este grupo de empleados, se incluye, además de los factores que se han tenido en cuenta para el resto, el coeficiente de horas standard a horas reales del personal a sus órdenes.

Independientemente del cálculo expuesto, se incrementará el % de prima obtenida en un porcentaje variable del cero al 3,5% que determinará, cada mes, el Departamento de Seguridad de la factoría en función de la atención prestada y resultados obtenidos en la seguridad e higiene de su grupo e instalaciones a su cargo.

Art. 30.—Los cálculos realizados con el nuevo sistema recogido en los artículos precedentes, durante los seis últimos meses anteriores al de la firma de este convenio y de acuerdo con las producciones obtenidas y las circunstancias de trabajo existentes en dicho período, han dado como resultados medios, una cumplimentación de programa superior al 100% y por tanto una cuantía de incentivo superior al 50 por 100 del salario de calificación.

No obstante y durante los tres primeros meses de aplicación se analizarán los resultados que se obtengan con el fin de introducir las modificaciones que la experiencia aconseje y que sean pactadas por las partes o decididas por la Autoridad Laboral.

Art. 31.—Plus de turnicidad: En este concepto se considerarán incluidos los actuales pluses de: turnicidad y nocturno. La percepción de este plus será por día trabajado, en función del régimen de trabajo y del grado de calificación del puesto de trabajo que ocupe cada productor.

Los diferentes valores por día trabajado, para cada uno de los diferentes regímenes de trabajo, serán los siguientes:

Grado de Calif.	21 y 18 Tur./Sem Por día	14 y 12 Tur./Sem. trabajado
3	32,20	12,44
4	32,76	12,55
5	33,33	12,67
6	33,93	12,79
7	34,56	12,91
8	35,21	13,04
9	35,90	13,18
10	36,61	13,32
11	37,36	13,47
12	38,14	13,63
13	38,96	13,79
14	39,81	13,96
15	40,70	14,14
16	41,63	14,33
17	42,60	14,52
18	43,62	14,72
19	44,68	14,94
20	45,80	15,16
21	46,96	15,39
22	48,17	15,63
23	49,44	15,89
24	50,76	16,15

Art. 32. — Plus de domingos trabajados: Los trabajadores que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical en régimen de 21 y 14 turnos/semanales, percibirán un plus cuya cuantía viene fijada en la tabla siguiente:

Calificación	Ptas. por domingo trabajado	
	21 turnos	14 turnos
3	122,04	97,63
4	127,56	102,05
5	133,28	106,62
6	139,28	111,42
7	145,56	116,45
8	152,12	121,70
9	158,96	127,17
10	166,08	132,86
11	173,56	138,85
12	181,40	145,12
13	189,56	151,65
14	198,08	158,47
15	207,00	165,60
16	216,32	173,06
17	226,04	180,83
18	236,20	188,96
19	246,84	197,47
20	257,96	206,37
21	269,56	215,65
22	281,68	225,34
23	294,36	235,49
24	307,60	246,08

Para el resto del personal, este plus será de cuantía única de 90 ptas. por domingo trabajado, cantidad que percibirá con independencia de las horas extraordinarias realmente trabajadas, y de la prima correspondiente a dichas horas.

Art. 33.—Plus de Jefatura de equipo: El personal que ejerza las funciones de mando reguladas en el artículo 79 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o que sin ejercer tales funciones tiene consolidada en la actualidad tal retribución específica, conforme al párrafo segundo del mencionado artículo 79, percibirá un plus de 30 pesetas por día trabajado, hasta que, conforme a dicho precepto, por ascenso a superior categoría pierda el derecho a tal retribución.

Consiguientemente, en la valoración de puestos de trabajo de dicho personal, no se incluirá la puntuación correspondiente a tal factor.

Art. 34. — Compensación de jornada ininterrumpida: El productor que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado la cantidad que corresponda al grado de calificación del puesto de

trabajo que ocupe, según la tabla siguiente:

Grado de Calificación	Ptas. por día trabajado
3	15,26
4	15,95
5	16,66
6	17,41
7	18,20
8	19,02
9	19,87
10	20,76
11	21,70
12	22,68
13	23,70
14	24,76
15	25,88
16	27,04
17	28,26
18	29,53
19	30,86
20	32,25
21	33,70
22	35,21
23	36,80
24	38,45

Art. 35. — Pagas extraordinarias: El importe de cada una de las pagas extraordinarias reglamentarias del 18 de julio y de Navidad, será el correspondiente al grado de calificación del puesto de trabajo que ocupe cada productor y al número de horas/año de su jornada laboral ordinaria, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pesetas por paga} = (\text{Pesetas día en concepto de salario calificación} + 12 + \text{antigüedad}) \times 0,85$$

o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año cuando se trate de la del 18 de julio, y del segundo, para la de Navidad, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Las pesetas por día trabajado que figuran en la anterior fórmula, son las que expresamente se hicieron figurar para cada jornada anual (horas/año), en los artículos precedentes de este convenio, 23 y 24.

Art. 36.—Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 37.—En el caso de horas realizadas dentro del período comprendido entre las 22 y las 6 horas, se abonará además un suplemento por hora nocturna al personal no sujeta al régimen de tres turnos, salvo los casos en que este personal tenga que prolongar su jornada den-

tro del período de nocturno regulado en este artículo.

Grado de Calificación	Suplemento por hora nocturna
3	3,00
4	3,12
5	3,28
6	3,42
7	3,58
8	3,74
9	3,91
10	4,08
11	4,26
12	4,46
13	4,66
14	4,87
15	5,09
16	5,31
17	5,55
18	5,80
19	6,07
20	6,34
21	6,62
22	6,92
23	7,23
24	7,56

Art. 38.—Movilidad del personal: La movilidad del personal se regulará por lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39.—Vacaciones: El importe de cada día de vacación anual que corresponde disfrutar a cada trabajador, será igual al promedio que resulte de la suma de las cantidades percibidas por los conceptos de salario de calificación, primas, premios, pluses, retribuciones voluntarias y horas extraordinarias, durante los tres meses inmediatamente anteriores al del mes en que se inicie su disfrute, dividida por el número de horas totales trabajadas en dicho trimestre y multiplicando por su jornada ordinaria de trabajo.

Art. 40.—Permisos: Los permisos retribuidos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, serán abonados a razón del salario de calificación, más su plus de antigüedad.

Los trabajadores que ostenten el cargo de encaje sindical, vocal del Jurado de Empresa o cualquier otro electivo de origen sindical y en los supuestos que contemplan el Decreto de Garantías Sindicales vigentes, percibirán el promedio que resulte de la suma de las cantidades percibidas por los conceptos de salario de calificación, primas, premios y pluses durante el mes inmediatamente anterior al de su ausencia dividida por el nú-

mero de días trabajados en dicho mes.

CAPITULO NOVENO

Recompensas y becas

Art. 41. — Premios de vinculación a la empresa: Se establecen unos premios de vinculación a la empresa, que se otorgarán al personal con las siguientes categorías:

a) Plata: A los que llevan veinticinco años de servicio, entrega de diploma, distintivo y cinco mil pesetas.

b) Oro: A los que llevan treinta y cinco años de servicio, entrega de diploma, distintivo y diez mil pesetas.

c) Honor: A los que llevan cincuenta años de servicio, entrega de diploma, distintivo, quince mil pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que organice la Sociedad.

Estos premios se concederán a los que cumplan los años de antigüedad dentro del año en que se otorguen.

Art. 42. — Premio al valor: Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc., con la entrega de diploma distintivo y una cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa.

Art. 43.—Premio a la iniciativa: Este premio consistirá en la entrega de un diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Art. 44.—Premio anual de "Seguridad para Mandos": Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar el mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Art. 45. — Premio anual de "Mantenimiento para Mandos": Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya distinguido en la conservación de instalaciones y medios de producción.

Art. 46. — Entrega de recom-

penas: En el mes de enero de cada año, en presencia de los premios de Honor, Vocales del Jurado de Empresa y Mandos de la empresa, se procederá por la Dirección de la misma a la entrega de las recompensas a que se refiere este capítulo.

Art. 47. — Fondo para Becas: Con el importe de trescientas mil pesetas, se constituirá un fondo para becas a distribuir según las normas que en cada año apruebe el pleno del Jurado de Empresa, por lo que para el próximo curso escolar, la Empresa dejará de abonar las plazas en colegios de Enseñanza Básica. Tal cantidad, que tiene carácter de anual, se revisará cada uno de los años a que se extiende la vigencia del convenio, modificándose proporcionalmente a la plantilla.

Art. 48. — Préstamos: En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la empresa, previo informe del Jurado, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades a amortizar en un plazo mínimo de diez meses.

b) En casos excepcionales de hasta tres mensualidades, a amortizar en un plazo máximo de quince meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder en ningún caso de setenta y cinco mil pesetas.

d) En caso de enfermedad, la amortización mensual, será de la mitad de lo que se haya establecido.

Art. 49.—Dietas: Se fija en 500 pesetas la dieta completa; 300 pesetas la media dieta y 175 pesetas la comida principal.

Se entenderá por:

Dieta completa: Al hacer las dos comidas principales y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Media dieta: Al hacer las dos comidas principales fuera de su residencia.

Dieta de comida: Al hacer una sola comida fuera de su residencia.

Independientemente, se abonarán los gastos de locomoción correspondiente.

CAPITULO DECIMO

Excedencias, plantillas y escalafones

Art. 50.—Excedencias: Para solicitar la excedencia voluntaria bastará con tener dos años de

servicios efectivos en la empresa.

Art. 51.—Plantilla: La Dirección de la empresa, según las circunstancias y necesidades de la producción, método de trabajo, modernización de instalaciones y cambio de organización, establecerá la plantilla de cada dependencia, sector, taller, servicio o sección, y efectuará los acoplamientos de personal necesario, de conformidad con las normas legales aplicables.

Art. 52.—Registro de personal: Los registros totalizados al 31 de diciembre de cada año se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de matrícula, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional.

CAPITULO UNDECIMO

Jurado de empresa

Art. 53.—Atribuciones: Sin perjuicio de lo ya establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa intervendrá:

a) Cuando se trate de proveer plazas con personal de capacidad disminuida.

b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.

c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en casos de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

d) En la designación de vocales en Tribunales para prueba de aptitud y concurso-oposición.

Art. 55.—Vigilancia del Convenio: La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este convenio se confía especialmente al Pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección y a las autoridades laborales y sindicales.

CAPITULO DUODECIMO

Disposiciones finales

Primera.—Las remuneraciones establecidas en este convenio, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengado el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colectivo y Normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Segunda.—En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes.

Tercera.—A partir del primero de enero de 1973, se incrementarán las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Sindical, de acuerdo con el incremento del índice del coste de vida que se señale por el Instituto Nacional de Estadística en el año 1972.

Igualmente, a partir del primero de enero de 1974, se incrementarán las tablas salariales que resulten para 1973, de acuerdo con el incremento del índice del coste de vida que se señala por el Instituto Nacional de Estadística en el año 1973.

Cuarta.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en precios.

Quinta.—Retribución de aprendices: Los salarios que se indican incluyen la parte correspondiente a domingos y fiestas y se percibirán por día trabajado:

Aprendiz de 4.º año, salario: 208.

Aprendiz de 3.º año: 185.

Aprendiz de 2.º año: 162.

Aprendiz de 1.º año: 139.

Las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán en la cuantía que se indica, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año cuando se trate de la de 18 de julio y del segundo para la de Navidad, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Aprendiz de 4.º año, paga extraordinaria: 4.500.

Aprendiz de 3.º año: 4.000.

Aprendiz de 2.º año: 3.500.

Aprendiz de 1.º año: 3.000.

Oviedo, 10 de junio de 1972

* *

La redacción del artículo 1.º—Ambito territorial.—Se recoge redactado como sigue: El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre Unión Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA), y su personal de la Factoría y dependencias, sitas en Mieres.

En prueba de conformidad los vocales de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, junto con el Presidente, Asesor y Secretario, firman y rubrican en el lugar y fecha expresada en este documento.—Siguen las firmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

Solicitada la cancelación de la garantía que tiene constituida la casa Metzger, S. A., domiciliada en Barcelona, para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades derivadas del concurso convocado por este Ayuntamiento para adquisición de material con destino al Matadero municipal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Avilés, 15 de julio de 1972.—
El Alcalde.

— : —

La Cooperativa de Viviendas "Nuestra Señora del Pozón", solicita licencia municipal para desviar provisionalmente un camino público en El Pozón, inmediaciones de la RENFE, por resultar necesario para la completa urbanización de la calle "C", obra para cuya ejecución dicha cooperativa se encuentra autorizada por la Corporación.

Lo que se hace público a efectos de oír observaciones y reclamaciones de posibles perjudicados, en el plazo de quince días.

Avilés, 15 de julio de 1972.—
El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º-2 del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace público la relación de admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso para proveer en propiedad una plaza de Policía Municipal, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Admitidos:

1.—Don José Puente Puente.

2.— Don Manuel Sobrecueva Alonso.

Excluidos:

Ninguno.

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente: Don José Luis Pérez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Suplente: Don Juan José Rodríguez-Noriega Belaustegui, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Juan Antonio Vega Díaz, Secretario en funciones del Excmo. Ayuntamiento, que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

Un representante de la Administración Local, designado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia.

Un representante del Profesorado Oficial.

Cangas de Onís, 4 de julio de 1972.—El Alcalde, José Luis Pérez Quesada.

— : —

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º-2 del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace pública la relación de admitidos y excluidos en la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de obrero de la limpieza pública, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Admitidos:

1. — Don Miguel Barrera Guzmán.

2.—Don Angel Martínez Arias.

Excluidos:

Ninguno.

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente: Don José Luis Pérez Quesada, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Juan José Rodríguez-Noriega Belaustegui, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: Don Juan Antonio Vega Díaz, Secretario en funciones del Excmo. Ayuntamiento, que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

Un representante de la Administración Local, designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Un representante del Profesorado Oficial.

Cangas de Onís, 4 de julio de 1972.—El Alcalde, José Luis Pérez Quesada.

DE LAVIANA

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1971, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y

dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Pola de Laviana a 22 de julio de 1972.—El Alcalde, José Fernández García-Jove.

DE LENA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentar reclamación en las oficinas municipales quien crevera tener algún derecho exigible a don Evaristo Alvarez Bavón, contratista de las obras de la traza de aguas de Jomezana y Espinedo, según adjudicación acordada en sesión de 5 de marzo de 1968 en la garantía definitiva de 10.440.00 pesetas que tiene presentada por las obras referidas.

Pola de Lena, a 21 de julio de 1972.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Se anuncia subasta para el aprovechamiento de juncos y mullidos de la finca de propiedad municipal denominada La Junquera.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de las mismas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente, también hábil al en que se cumpla el plazo de presentación.

Muros de Nalón, 8 de julio de 1972.—El Alcalde.

DE PILOÑA

Anuncio

Cumplimentando acuerdo plenario de fecha 9 de junio del presente año se anuncia el siguiente concurso-subasta:

Objeto del concurso subasta: Adquisición de mobiliario para la Casa Consistorial según relación que obra en el expediente.

Tipo de licitación: La cantidad a invertir en esta adquisición no excederá de ciento cincuenta mil pesetas.

Plazo: El mobiliario será entregado en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique la adjudicación definitiva.

Pagos: Con cargo a la cantidad consignada al efecto hasta cien mil pesetas y el resto con cargo al presupuesto ordinario de 1973.

Relación de mobiliario y pliegos de condiciones: Están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de nueve y treinta a trece y treinta, en días hábiles.

Garantías: Provisional, de tres mil pesetas. Definitiva: del 4 por 100 del remate.

Proposiciones: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría municipal de nueve treinta a trece treinta, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados. En el primero titulado "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta mobiliario de la Casa Consistorial, Referencia (se incluirá una memoria detallando el mobiliario ofrecido, características, muestras adjuntas, en su caso, lugar de exposición próximo a la villa de Infiesto, referencias técnicas, económicas y de provisión de mobiliario a entidades públicas, así como toda clase de certificados y garantías que se estimen oportunas). Asimismo se incluirá el recibo de constitución de la garantía provisional, poder declarado bastante, en su caso, cuando se actuara mediante representación legal, y declaración jurada de no hallarse incurso en los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de carácter laboral, referidas aquéllas tanto al ofertante como al representante legal, en su caso; incluirá datos personales.

En el segundo, titulado "Proposición para tomar parte en el concurso subasta mobiliario de la Casa Consistorial. Oferta económica", se incluirá proposición según el siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., Do-

cumento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., que acredita con... (poder o escritura) declarado bastante) por medio del presente escrito toma parte en el concurso subasta convocado por el Ayuntamiento de Piloña para adquisición de mobiliario destinado a la Casa Consistorial. A tal fin ofrece el precio de pesetas... (en letra y en guarismo), aceptando cuantas condiciones se derivan de los pliegos de condiciones que sirven de base al concurso subasta, que declara conocer. (Fecha y firma.) Adjunta irá relación con precios unitarios.

Apertura de proposiciones:

a) Primer período.—Apertura de los sobres subtítulos referencias, en el despacho del señor alcalde a las trece horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, pasando a estudio de la Comisión Permanente Municipal.

b) Segundo período.—Publicadas las ofertas seleccionadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anunciará el día y hora de apertura de los sobres de las ofertas económicas.

Reintegro de las ofertas:

Póliza del Estado: 3 pesetas. Timbre municipal, 10 pesetas. Sello mutual, 25 pesetas.

Condición especial: Las ofertas harán la distribución de la cantidad disponible, aplicándola a los diversos muebles que desea adquirir la Corporación y razonando la calidad de cada uno respecto del total, según lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 37 del Reglamento de Contratación, respecto del supuesto de modelos o condiciones técnicas que hayan de presentar los licitadores, sin que en las "Referencias" se detallan los precios, extremo que constará en la "oferta económica". En cualquier caso no excederá el precio del tipo total máximo. La Corporación podrá declarar el concurso desierto si la calidad y las condiciones del mobiliario no fueren adecuados al decoro corporativo, con carácter discrecional. La calidad será, en todo caso la usual, entendiéndose por tal la similar al mobiliario del mismo tipo adquirido por la Corporación y cuando no existiere punto de referencia, al tipo medio de mobiliario adquirido por Corporaciones de similar categoría.

Infiesto, 19 de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Eusebio Lueje Sánchez.